



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Cobro de intereses por entidades financieras al consumidor
peruano**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE

Abogado

AUTOR:

Perez Lucano, Jorge Luis (ORCID: 0000-0003-0035-6958)

ASESOR:

Mg. Gonzales Palomino, Lutgarda (ORCID:0000-0002-5948-341x)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Administrativo

LIMA – PERÚ

2020

Dedicatoria

El presente trabajo está dedicado a las personas más allegadas a mi persona, y quienes estuvieron conmigo en los momentos más difíciles.

Agradecimiento

Un agradecimiento en especial, a Dios en primer lugar por darme la salud para poder seguir adelante cada día de mi vida, y en segundo lugar a mi familia, y a quienes siempre me apoyaron.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	10
3.1. Tipo y diseño de investigación	10
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	10
3.3. Escenario de estudio	11
3.4. Participantes	11
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	12
3.6. Procedimiento	12
3.7. Rigor científico	13
3.8. Método de análisis de información	13
3.9. Aspectos éticos	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	15
V. CONCLUSIONES	27
VI. RECOMENDACIONES	28
REFERENCIAS	29
ANEXOS	33

Índice de tablas

Tabla 1 Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística.....	10
Tabla 2 Sujetos participantes.....	11
Tabla 3 Resumen de criterios de búsqueda.....	12
Tabla 4 Respuestas de los entrevistados a la primera pregunta.....	15
Tabla 5 Respuestas de los entrevistados a la segunda pregunta	16
Tabla 6 Respuestas de los entrevistados a la tercera pregunta.....	17
Tabla 7 Respuestas de los entrevistados a la cuarta pregunta.....	18
Tabla 8 Respuestas de los entrevistados a la quinta pregunta.....	19
Tabla 9 Respuestas de los entrevistados a la sexta pregunta	20
Tabla 10 Respuestas de los entrevistados a la séptima pregunta.....	21
Tabla 11 Respuestas de los entrevistados a la octava pregunta.....	22
Tabla 12 Respuestas de los entrevistados a la novena pregunta.....	23

Índice de gráficos y figuras

Figura 1 Título de la figura 2	11
Figura 2 Título de la figura 3	12

Resumen

El objetivo de la investigación fue comprender de qué manera afecta el cobro de intereses excesivos por las entidades financieras al consumidor peruano, para ello se empleó el método inductivo y el diseño fenomenológico, respecto de los resultados encontrados se logró comprender que las entidades financieras cobran intereses excesivos a los consumidores debido a la libertad de precios que otorga la legislación peruana, además está el modelo económico y la economía social de mercado, que permite fijar los precios y tarifas a las entidades financieras con plena libertad, razón por la cual los organismos reguladores aun con facultades de intervención poco o nada han hecho para intervenir en la regulación de los intereses excesivos, lo que genera un incremento patrimonial para las entidades financieras y un grave perjuicio económico para los consumidores peruanos, por ello se concluyó, que debido a la libertad de precios que otorga la legislación nacional, por medio de la constitución política del Perú en su modelo económico y la ley orgánica de la Súper Intendencia de Banca Seguros y Administradoras de Fondos y Pensiones(SBS) las entidades financieras fijan el precio de los intereses con plena libertad, por eso se recomendó, a los entes reguladores intervenir en la regulación de las tasas de intereses en el Perú, dado que tienen facultades otorgadas por medio de sus leyes orgánicas, haciendo referencia al (BCR), que se encuentra facultado por medio de su ley orgánica (ley 26123) en su artículo 52.

Palabras clave: Interés compensatorio, interés moratorio, interés usurero, abuso del derecho.

Abstract

The objective of the investigation was to understand how the charging of excessive interest by financial entities to the Peruvian consumer affects them. To this end, the inductive method and the phenomenological design were used, and with respect to the results found, it was possible to understand that financial entities charge excessive interest to consumers due to the freedom of prices granted by Peruvian legislation. In addition, there is the economic model and the social market economy, which allows financial institutions to set prices and tariffs with complete freedom, which is why the regulatory bodies even with powers of intervention have done little or nothing to intervene in the regulation of excessive interests, which generates an increase in assets for financial entities and a serious economic damage for Peruvian consumers. Therefore, it was concluded that due to the freedom of prices granted by national legislation, through the political constitution of Peru in its economic model and the organic law of the Super Intendency of Banking, Insurance and Pension Fund Administrators (SBS), financial entities finance the price of interest with complete freedom. For this reason, it was recommended that the regulatory bodies intervene in the regulation of interest rates in Peru, given that they have powers granted through their organic laws, making reference to the (BCR), which is empowered through its organic law (law 26123) in Article 52.

Keywords: Compensatory interest, moratorium interest, usurious interest, abuse of rights.

I. INTRODUCCIÓN

El cobro de intereses por parte de las entidades financieras sigue siendo objeto de análisis por la comunidad académica en general, dado que se ha evidenciado que hay un incremento considerado en su patrimonio a costa de los cobros excesivos de intereses que se aplican en las relaciones de consumo, y por otro lado, hay un grupo considerado de consumidores que terminan endeudados e incluso con problemas para cubrir sus necesidades básicas.

Así de las cosas, es preciso mencionar, que el hombre es sujeto de necesidades desde su nacimiento y, por ende, es consumidor individual o colectivamente con sus pares (Durand, 2019, p.139). Por eso, el desarrollo económico y la sociedad globalizada han considerado al consumidor como el elemento clave para una economía del mercado de todos los países, tal es así, que la competencia comercial ha hecho que las empresas, los proveedores y consumidores se hayan visto envueltos en conflictos relativos a la asimetría y desigualdad de información sobre el producto o servicio, que se brinda a través de la relación de consumo (León, 2018, p.105).

Además, se pueden percibir diferentes problemas en el sistema financiero, debido a los cobros excesivos de intereses, está la falta de información que se le proporciona al consumidor, y la libertad que otorga la legislación peruana al sistema financiero para cobrar las tasas de interés que ellos consideren conveniente (Guevara, 2017, p.2). Es por tal razón, que el pacto excesivo de intereses en las convenciones mercantiles que conlleva al fenómeno de la usura, transgrede el derecho humano a la propiedad privada, pues sin duda el patrimonio de aquel sobre los cuales se aplique tales frutos usurarios se verá disminuido y supeditado a la explotación de otra persona, incluso, podría ser el pago de tales intereses lo que coloque en estado de riesgo para cubrir sus necesidades básicas (Arcudia y Torres, 2019, p.120).

El Perú es un país donde han ocurrido profundos cambios, tanto en lo económico, político, y social, en donde el acceso al mercado crediticio ha sido uno de los puntos de quiebre para el desenvolvimiento personal y de las empresas, en donde la tasa de interés para el caso de los acreedores del crédito a constituido un negocio de muchas oportunidades de inversión y crecimiento empresarial, en cambio para los consumidores que necesitan de fondos ha repercutido de manera negativa por las altas tasas de intereses que son cobradas (Sosa, 2019, p.7). Por otro lado, los organismos reguladores regulan poco o mal, o en todo caso regulan hacia un lado en perjuicio del otro, es decir, en perjuicio de la mayoría, por lo que, no es necesario ser un clarividente para darse cuenta que las razones de este desempeño son poco favorables para los consumidores (Jiménez, 2019, p.37).

A nivel internacional, el cobro de intereses ha sido objeto de examen desde hace largo tiempo, en el caso de los pensadores griegos, la usura junto con el comercio formo parte de una lista de prácticas que se consideraron como antinaturales, razón por la cual fueron condenadas. Se creía que los bienes y servicios se adquieren con el fin de satisfacer necesidades-se adquieren para usufructuar su valor de uso, pero los que se adquieren con el fin de adquirir dinero, representan formas antinaturales; afán de lucro por el lucro (Barbosa y Chaparro, 2018, p.154). Por otro lado, a pesar de las posiciones de los estados de intervenir o no al sector financiero, se evidencia que estas empresas son las más grandes del mundo y que sus intereses particulares han juzgado en contra de los consumidores debido a su poder en el mercado (Marín, 2013, p.460).

En Colombia, los entes gremiales respaldan es *estatus quo* al fijar los precios de sus servicios por oferta y demanda: algunos clientes y usuarios del sistema perciben a la actividad bancaria como un monopolio, en el que, quienes ostentan la posición dominante establecen los precios de manera unilateral e impositiva, mientras que los agentes reguladores carecen de autonomía y su actividad se encuentra sujeta a la escasa normativa estatal vigente (Stein, Contreras, y Bottia, 2014, p.268). Sin embargo, el artículo 333 de la constitución política colombiana ordena al estado a sancionar los abusos de posición dominante que cualquier persona o empresa efectué en el mercado nacional. Por lo tanto, estas disposiciones confirman que la teoría del abuso del derecho y de la protección al consumidor han tenido repercusiones constitucionales en el ordenamiento jurídico colombiano (Acosta y Jimenes, 2015, p.16).

En España, la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, sobre el caso Asís, de 14 de marzo del 2013, en virtud de la cuestión prejudicial planteada por el juzgado de lo mercantil No 3 de Barcelona, que, entre otros aspectos, abordo el carácter abusivo de los intereses moratorios, en dicho caso superiores al 18% (Muños, 2019, p.15). Por otro lado, la Sala Civil del Tribunal Supremo Español, considero a las denominadas cláusulas suelo como abusivas, cuando tengan por objeto o por efecto imponer al consumidor que no cumpla con sus obligaciones una indemnización desproporcionadamente alta (Bernal y Pico, 2015, p. 159-160).

En lo que concierne a, la Justificación teórica, existen diversas teorías que tratan sobre el cobro de los intereses. El porqué de la investigación se sustenta en la teoría del abuso del derecho sustentada por Morgestein (2017), para quien, se abusa del derecho cuando se ejerce contrariando sus finalidades socioeconómicas, es decir sin utilidad alguna (p.200). Por otro lado, según Miranda (2016), el abuso del derecho es un fenómeno social, que se presenta como consecuencia del carácter social del ser humano, y siendo lo último una realidad constituyente del hombre será un peligro latente incurrir en él (p.32).

En lo referido a, la Justificación metodológica, para llegar a dilucidar los objetivos de la investigación se utilizó instrumentos de recolección de datos entre ellos la entrevista que tiene la característica fundamental de ser un dialogo, una conversación, conformada por una estructura, siendo el tipo de instrumento que se orienta a comprender los puntos de vista, desde la perspectiva de los participantes sobre un fenómeno determinado (Hernández, Fernández y Batista, 2014, p.143). Además, el carácter metodológico también hace alusión al uso de metodologías y técnicas específicas que han de servir de aporte para el estudio de problemas similares al investigado, así como para la aplicación posterior de otros investigadores (Valderrama, 2013, p.140).

En lo que respecta a, Justificación práctica, para Hernández *et al* (2014), este tipo de justificación tiene que ver con el hecho, de si la investigación ayudara a solucionar un problema real (p.40). Es decir, el carácter práctico de una investigación se manifiesta en el interés del investigador por acrecentar sus conocimientos o si es el caso, contribuir a la solución de problemas concretos (Valderrama, 2013, p.141). Por lo tanto, con los resultados de la investigación se aumentará el conocimiento científico en relación con el cobro de intereses por las entidades financieras desde la perspectiva de los expertos y consumidores, y con lo cual se podrá entender cuál es la repercusión del cobro de intereses en el consumidor peruano.

La relevancia social, responde a la pregunta sobre la importancia que tiene la investigación para la sociedad (Hernández *et al*, (2014, p.40). Por eso, al final de la investigación se obtendrán resultados que contribuirán a entender e interpretar como el cobro de intereses en el Perú afecta al consumidor peruano.

Sobre la base de la realidad problemática presentada se planteó el problema general y los problemas específicos de la investigación. El problema general de la investigación fue: ¿Afecta el cobro de intereses por las entidades financieras al consumidor peruano?, los problemas específicos de la investigación fueron los siguientes:

PE1: ¿Afecta el cobro de intereses usureros al consumidor peruano?

PE2: ¿Afecta el cobro de interese moratorios al consumidor peruano?

PE3: ¿Afecta el cobro de intereses compensatorios al consumidor peruano?

El objetivo general de la investigación fue comprender como afecta el cobro de intereses por las entidades financieras al consumidor peruano. Los objetivos específicos fueron los siguientes:

OE1: Entender cómo afecta al cobro de intereses usureros al consumidor peruano.

OE2: Interpretar cómo afecta el cobro de intereses moratorios al consumidor peruano.

OE3: Explicar cómo afecta el cobro de intereses compensatorios al consumidor peruano.

II. MARCO TEÓRICO

Los trabajos realizados sobre el tema de estudio son evidentes en sostener que la problemática del cobro de intereses por el sector financiero está a nivel local, nacional e internacional, y se muestra, como sus implicancias repercute en el consumidor, por eso las recomendaciones para su regulación son amplias, porque el cobro excesivo de intereses por parte de las entidades financieras atenta contra del patrimonio de los consumidores.

Zegarra (2016), tuvo como objetivo, evidenciar que las tasas de interés impuestas en los acuerdos de crédito de consumo no guardan relación con lo establecido en el código de protección y defensa del consumidor y que no tienen sustento legal, en la metodología uso los métodos de interpretación jurídica, especialmente el sistemático, el ratio legis, el ratio legislatoris, la lógica jurídica y los principios generales del derecho, concluyo, que las tasas de interés excesivas aplicadas por las entidades financieras deben ser excluidas. En sus recomendaciones señalo, que las entidades competentes en conjunto deberían tomar acciones que permitan la eliminación de las cláusulas abusivas en tasas de interés en contratos por adhesión en créditos de consumo.

Iglesias (2017), tuvo como objetivo, identificar los impactos jurídicos en los contratos de crédito con tasas de intereses excesivas y la polémica con la constitución política del Perú, en la metodología uso el enfoque cuantitativo, y concluyo, que existen tasas de interés abismales en el mercado de crédito de Iquitos, tanto en el sistema bancario y no bancario, existiendo una tasa de interés que llega hasta 476% al año. Recomendó, reducir la tasa de interés anual, y calificar como delito de usura el cobro excesivo de intereses superiores al 100%.

Gomes (2015), tuvo como objetivo, identificar si los cobros excesivos por parte de las entidades financieras es una problemática que se da en la realidad de Guatemala y estos como afectan a los derechos de los tarjetahabientes, en la metodología uso el enfoque cuantitativo, y concluyó, que la sociedad guatemalteca vive una realidad problemática por el cobro excesivo de intereses por parte de las entidades del sector financiero, cobros que atentan contra los derechos de los tarjetahabientes. Recomendó, que es importante que la ley de Bancos y Grupos Financieros, decreto 19-2002, Ley de Protección al Consumidor y Usuario, decreto 6-2003, se reformen respecto de las tarjetas de crédito, por medio de iniciativas presentadas al Congreso de la República.

Olvera (2015), tuvo como objetivo, determinar cuáles fueron las nuevas consideraciones que tomo en cuenta la corte para interpretar el fenómeno de la usura, en la metodología uso el método analítico, deductivo, inductivo, explicativo, y el método sistemático, y concluyo, que el cobro excesivo de intereses es una forma de aprovechamiento del hombre por el hombre y de conformidad con lo estipulado en el artículo 21 de la convención americana de

derechos humanos conforma los cimientos para que el afectado por la usura, pueda tomar como precedente esta interpretación que hace la corte, para obtener la tutela judicial efectiva cuando su derecho haya sido transgredido por el cobro de intereses excesivos. Recomendó, que es los jueces deberían intervenir y regular prudencialmente las tasas de interés.

Miranda (2017), tuvo como objetivo, observar como el aumento de la capacidad de consumo a través de la ostentación lleva al ciudadano a aceptar condiciones abusivas que llevan al sobreendeudamiento y anula la capacidad de ahorro de los hogares, en la metodología uso el enfoque cualitativo, para la recolección de datos uso la técnica de las entrevistas abiertas y la observación de participantes, y concluyó, que el consumidor siente la penalización por su falta de liquidez al alargarse el tiempo de proceso de pago, especialmente cuando los intereses moratorios aumentan considerablemente el costo final. Recomendó, que las entidades financieras tienen la obligación de educar al cliente con la finalidad de evitar el sobreendeudamiento desmedido.

Zamora y Pérez (2019), tuvieron como objetivo, dar a conocer cuáles son los efectos que tienen las variaciones que experimentan las tasas de interés en el desarrollo económico y social, así como también, en la metodología usaron el método científico, el método analítico deductivo, el método inductivo, la investigación descriptiva y explicativa, y concluyeron, que las entidades deberían brindar el servicio de asesoría técnica enfocada en las distintas áreas del trabajo en la que los microempresarios se desenvuelvan. Recomendaron, que una disminución de los intereses sería una buena estrategia para colocar un mayor número de créditos en el sector productivo.

Argelich (2019), tuvo como objetivo, examinar la evolución jurisprudencial sobre la integración judicial del precio de los préstamos celebrados por consumidores cuando se ha celebrado su nulidad, en especial respecto de los intereses moratorios, en la metodología empleo el método analítico inductivo, concluyendo, que la consecuencia del carácter abusivo de una cláusula no negociada de un contrato celebrada con un consumidor consiste en la suspensión total de los intereses de mora, sin que quepa su integración y sin que dejen de devengarse los intereses remuneratorios pactados en el contrato. Recomendó, que el tribunal de justicia ha establecido que la cláusula de intereses moratorios será abusiva cuando se trate de una cláusula no negociada en un contrato de préstamo celebrado con un consumidor y dicho tipo de interés supere en dos puntos porcentuales el interés remuneratorio.

Rodrigo (2015), tuvo como objetivo, analizar la sentencia de fecha 12 de noviembre del 2014, para conocer cuando nos encontramos ante una operación de crédito de dinero aplicable la regulación de los intereses y de la usura que establece la ley No 18.010, en la metodología empleo el método analítico, y concluyo, que la usura es un delito que atenta contra el comercio y la economía;

contra el patrimonio y la voluntad del deudor, y contra el orden público económico, el derecho teme las consecuencias nefastas que puede tener el cobro de interés excesivos y por ello busca regular el pacto de intereses. Recomendó, que la igualdad ante la ley supone analizar si la diferenciación legislativa obedece a fines objetivos y constitucionalmente válidos.

Betancur y García (2016), tuvieron como objetivo, detallar los componentes principales de una problemática jurídico social para intentar darle una solución práctica, profundizando también, en la realización del estudio de los fundamentos jurídicos del concepto de cláusulas abusivas en el campo del derecho del consumidor, el enfoque de la investigación fue socio-jurídica, el tipo de investigación descriptiva, con un método deductivo, concluyendo que los avances que se han dado en la legislación colombiana para proteger al consumidor como parte débil dentro de una relación crediticia con cualquier tipo de entidad crediticia, pero existiendo aun un largo camino por recorrer para alcanzar la plena protección a los consumidores. Recomendó, acudir a la autoridad competente en materia de protección al consumidor cuando su derecho sea vulnerado.

Conteras y Yineth (2018), tuvieron como objetivo, analizar la evolución del marco jurídico colombiano en cuanto a la protección y salvaguarda de los derechos de los consumidores frente a las acciones de los productores, proveedores y comercializadores, empleo el método analítico y descriptivo, concluyendo que hay mucho por corregir en el nuevo estatuto, puesto que el consumidor que demanda el resarcimiento de los daños causados por el dolo o culpa del proveedor difícilmente podrá acceder a una reparación integral que le permita reivindicar la protección de sus derechos y dignidad, situación que es contraria a los mandatos constitucionales. Recomendó, hacer una evaluación al nuevo estatuto de protección al consumidor colombiano.

Zunzunegui (2019), tuvo como objetivo, realizar el estudio de las limitaciones a los tipos de interés en el mercado del crédito, el cual se encamino en un momento de crisis en el que se han adoptado nuevas limitaciones a los tipos de interés con abundante jurisprudencia destinada a proteger a los más vulnerables, uso el método interpretativo, y concluyo, que los jueces pueden ahora controlar con criterios claros y objetivos la transparencia de las cláusulas que fijan los intereses, tanto los remuneratorios como los moratorios. Los remuneratorios deben ser transparentes pues sobre el banco recae la obligación de ofrecer productos comprensibles en relación con su naturaleza jurídica y su carga económica. Recomendó, Con el fin de proteger a los clientes afectados por las malas prácticas, la jurisprudencia activa normas que estaban dormidas, como la sanción de la usura objetiva.

Los intereses son indicadores que se usan para medir la productividad de un ahorro, inversión o el costo de un crédito, por lo tanto, esta apreciación lleva a

entender y comprender, que los intereses indican un importe del dinero que se obtiene como ganancia para el acreedor y para el consumidor sería la suma dineraria que tendrá que pagar por el préstamo del dinero durante un cierto periodo de tiempo (Gomes, 2015, p.27).

El cobro excesivo de intereses constituye si bien no una infracción a la ley porque ella erradamente lo permite, sí un enorme atropello a la moral en general y a los derechos del hombre, ello porque, tanto la usura como forma de explotación del hombre por el hombre, han sido y son permitidas por la ley (Labbé, 2010, p.199).

El cobro de intereses tiene relación directa con la productividad del dinero, puesto que siempre habrá una retribución o contraprestación que el deudor tendrá que pagar al acreedor por la entrega de capital otorgado en calidad de préstamo. Sin embargo, los intereses moratorios, constituyen una sanción o indemnización por el incumplimiento de pago por parte del deudor dentro de los plazos establecidos, ya sea consciente o inconscientemente (Achon, 2014, p. 59).

En el contrato de préstamo o mutuo celebrados por las entidades financieras y los consumidores se pueden pactar los intereses remuneratorios o compensatorios, los cuales son los devengados por el capital recibido por el prestatario como contraprestación por su utilización durante un tiempo convenido. Persiguen evitar la pérdida del valor del importe prestado como consecuencia del transcurso del tiempo previsto para su restitución y retribuir la consecución del préstamo como negocio propio de quien se dedica a esta actividad (Berrocal, 2016, p.292).

El interés moratorio tiene como propósito indemnizar el pago tardío del deudor, en términos precisos, el interés moratorio constituye la reparación por los daños ocasionados al acreedor por parte del deudor, siendo este último quien consciente o inconscientemente entró en mora en el pago de una determinada obligación dineraria. Por otro lado, la mora del deudor será la situación en la que este no cumple con el pago dentro de los plazos establecidos por las partes (Aguilar, 2016, p.170).

Los intereses usurarios son aquellos que son notablemente superiores a los normales del dinero, y claramente desproporcionados con la peculiaridad o en circunstancias en las que sea este leonino, existiendo razones para comprender que ha sido aceptado por el prestatario a causa de una posición alarmante o de necesidad urgente, de inexperiencia o de lo limitado de sus facultades mentales y de desinformación (Aedo, 2016, p. 88).

El rubro financiero está integrado por todas las empresas, que dentro del ordenamiento jurídico tienen la autorización por parte del estado para realizar la función de intermediación financiera, siendo entendido, como la facultad que

tiene la entidad financiera para captar los recursos del público, así como también, el aporte de su propio capital para luego otorgarlo en calidad de préstamo con la finalidad de obtener una contraprestación definida y delimitada (Blossiers, 2016, p. 107).

Los derechos de los consumidores están regulados en el texto constitucional del Perú, con la finalidad otorgar resguardo frente los abusos cometidos en el mercado, y dicho texto constitucional refiere, que el estado defiende los intereses de los consumidores, por ello debe interpretarse que los derechos de los consumidores tienen un rango constitucional, y obliga al estado a intervenir por medio de sus entes competentes en salvaguarda de los derechos de los consumidores (Chávez, 2018, p. 21).

La obligación de indemnizar nace como consecuencia del incumplimiento o cumplimiento o perfecto o tardío de aquello a que el deudor se obligó como consecuencia de una relación jurídica contractual, pero solo se entiende si se ha declarado, a su vez, la resolución del contrato o se ha dispuesto su incumplimiento (López, 2014, p.153).

El interés moratorio consiste en la obligación de reparar el daño ocasionado a otra persona como consecuencia del incumplimiento de una obligación preexistente o de la ejecución de un hecho o acto ilícito. Lo que se deriva de dos categorías de responsabilidad civil: contractual y extracontractual. La primera es la obligación del deudor de indemnizar al acreedor los perjuicios que le ha originado el incumplimiento o cumplimiento tardío de la obligación, y la segunda deriva de un delito o cuasidelito civil, es decir, de un hecho ilícito intencional o no que ha inferido injuria o daño a la persona o propiedad de otro (Vidal, 2019, p.5).

El interés compensatorio es el que se devenga en tanto la obligación de la suma dineraria se encuentra en estado pendiente de pago, pero aun no vencida. Es el que le corresponde al acreedor por lo que los economistas llaman el costo del dinero. Y en términos generales es la compensación que se dará al acreedor quien, teniendo derecho de disfrutar del dinero, permite que otro lo haga en vez suya (Barrera, 2012, p.55).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

El tipo de la investigación es básica, porque busca poner a prueba una teoría, con escasa o ninguna intención de aplicar sus resultados a problemas prácticos, lo que significa que el investigador solamente está evocado al desarrollo del conocimiento científico, por lo que no se le exige que explique las implicancias prácticas de su estudio (Valderrama, 2013, p. 38).

El diseño de la investigación es fenomenológico, porque parte desde el punto de vista de los participantes, en donde se explora, describe y comprende lo que los individuos tienen en común de acuerdo con sus experiencias sobre un fenómeno determinado (Hernández, Fernández y Batista, 2014, p.493).

El enfoque de la investigación es cualitativo, dado que, se buscó comprender el fenómeno, explorándolo desde la perspectiva de los participantes, además, porque el propósito fue examinar la forma en que los individuos perciben y experimentan el fenómeno que los rodea (Hernández et al., 2014, p.358).

El método de la investigación es inductivo, porque el investigador parte de sus observaciones, registros, datos y análisis particulares, para extraer conclusiones generales a partir de los hechos, pero sin pretender hacer generalizaciones (Mendoza y Esparragoza, 2019, p.91).

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística

Categorizar consiste en ponerle nombre y definir cada unidad analítica, y, dentro de cada categoría se pueden definir las subcategorías (Marín, Hernández y Flores, 2016. p. 62), por ello, en la investigación las categorías están basadas en el cobro de intereses, los cuales fueron recopilados y explicados por los documentos de las distintas revistas científicas. En tanto que, las subcategorías se derivan del desglose de las categorías.

Tabla 1

No	Categoría	Subcategoría	Criterio 1	Criterio N
1	Interés usurero	Interés superior al normal Interés excesivo	(Aedo, 2016, p. 88).	3

2	Interés moratorio	Obligación dineraria Indemnización por daño	(Aguilar, 2016, p.170).	3
3	Interés compensatorio	Capital Contraprestación	(Berrocal, 2016, p.292).	3
N	3	6	9	9

3.3 Escenario de estudio

En la investigación se usó las entrevistas por medio de correo electrónico a los siguientes sujetos participantes, Antonio Llasac Lucano, abogado con maestría en metodología de la investigación científica, Paul Robles Cruz, abogado independiente, Sandro Pareja Ruiz, abogado y docente universitario con maestría en derecho empresarial y corporativo, Charlie Carrasco Salazar, abogado y docente universitario, con maestría en derecho constitucional, y metodólogo, Richard Cristóbal Mamani García, abogado independiente, Aldo Gilvonio Bastidas, Abogado y empresario.

3.4 Participantes

Los sujetos participantes de la investigación son seis (6) expertos con las siguientes características:

Tabla 2: Sujetos participantes

Participantes	Ocupación	Edad	Código
Paul Robles Cruz	Abogado independiente	35	PR-1
Charlie Carrasco Salazar	Docente universitario	39	CC-2
Sandro Pareja Ruiz	Docente Universitario	45	SR-3
Aldo Gilvonio	Abogado Independiente	32	AG-4
Antonio Llasac Lucano	Abogado independiente	70	ALI-5
Richard Mamani García	Abogado independiente	43	RM-6

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En la investigación se empleó la técnica de la entrevista como herramienta para recolectar datos cualitativos, la mismas que se emplean cuando el problema de estudio no se puede observar o es muy difícil hacerlo por ética o complejidad (Hernández et al, 2014, p.403), y para eso, el tipo de entrevista empleada en la investigación es la entrevista estructurada, la cual se fundamenta en situaciones en las cuales el entrevistador interroga a partir de preguntas preestablecidas con un grupo limitado de opciones de respuesta (Paramo, 2018,p.93).

En la investigación se usó el muestreo no probabilístico, dado que, hay una clara influencia del investigador en la selección de la muestra, la cual se realizó atendiendo a razones de comodidad y según el criterio (Valderrama, 2013, p.193). Por otro lado, el tipo de muestreo no probabilístico que se usó, fue el muestreo por bola de nieve definido como una técnica para encontrar al objeto de la investigación (Baltar y Gorjup, 2012, p.131).

3.6 Procedimientos

En la primera parte de la investigación se recurrió a la revisión de datos de diferentes fuentes informativas con respecto cobro de intereses por entidades financieras, se consultó artículos de investigación y tesis relacionadas al tema, tanto en el ámbito local, nacional e internacional, de la cual se recopiló amplia información de distintos puntos de vista sobre el tema de interés.

Tabla 3

Resumen de criterios de búsqueda

Tipo de documento	Documentos referidos a	Cantidad	Palabras clave de búsqueda	Criterios de inclusión	Criterios de exclusión
Artículo científico	Cobro intereses. Intereses moratorio. Usura. Abuso del derecho.	de del	Interés usurero. Interés moratorio. Interés compensatorio.	Cobro de intereses por entidades financieras	Artículos con más de 10 años de antigüedad
Normas Jurídicas	Constitución política del Perú. Convención Interamericana de derechos. Humanos. Ley orgánica del BCR Y SBS.		Derecho del consumidor. Modelo económico. Derechos Humanos. Libertad de precios.	Derechos de los consumidores y organismos reguladores	Normas ajenas al cobro de intereses

Libros	Derechos del consumidor. Derecho bancario. Tasas de interés en el Perú.	Cobro de intereses. Cobro de penalidades.	Publicaciones sobre el cobro de intereses.	Libros sobre derecho económico.
--------	---	--	--	---------------------------------

3.7 Rigor científico

En la investigación se recurrió a los siguientes criterios de rigor científico:

Dependencia, para Hernández et al (2014), la dependencia implica que los datos deben ser revisados por diferentes investigadores y estos deben arribar a interpretaciones congruentes (p.453).

Credibilidad, se refiere a si el investigador ha captado el significado completo y profundo de las experiencias de los participantes, particularmente de aquellas vinculadas con el planteamiento del problema. Por ello, la credibilidad tiene que ver fundamentalmente con la capacidad de comunicar en lenguaje, pensamientos, emociones y puntos de vista de los participantes (Hernández *et al.*, 2014, p.456).

Transferencia, este criterio no se refiere a generalizar los resultados a una población más amplia, puesto que esta no es una finalidad de un estudio cualitativo, sino que parte de ellos o su esencia puedan aplicarse en otros contextos, por lo tanto, la finalidad es contribuir a un mayor conocimiento del fenómeno y a establecer algunas pautas para futuras investigaciones (Hernández et al., 2014, p.458).

Confirmabilidad, está vinculado a la credibilidad y se refiere a demostrar que se ha minimizado los sesgos, es decir, las estancias prolongadas en el campo, la triangulación, la auditoria, el chequeo con participantes y la reflexión sobre los prejuicios, creencias y concepciones del investigador ayudan a proveer información sobre la confirmación (Hernández et al., 2014, p.459).

3.8 Método de análisis de información

En la investigación se utilizó el método de triangulación de datos, mediante el cual se buscó, analizar el fenómeno a través de diferentes fuentes de información, teorías, sujetos participantes o entrevistados (Hernández et al, 2014, p.417).

3.9 Aspectos éticos

El presente material de investigación es original, puesto que se desarrolló respetando el marco metodológico establecido por la universidad César Vallejo según la resolución rectoral No 0089-2019. Así como también, es preciso resaltar, que todas las referencias han sido consignadas de acuerdo con lo establecido en el Manual de referencias estilo APA.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla 4 Respuesta de los entrevistados a la primera pregunta

1. ¿Por qué cree usted que las entidades financieras cobran intereses excesivos a los consumidores?

PR-1	CC-2	SR-3	AG-4	ALI-5	RM-6
Las entidades financieras cobran intereses excesivos como consecuencia de los contratos de adhesión que los consumidores no leen.	La superintendencia de banca seguros, y administradoras de fondo y pensiones así lo permite.	La legislación nacional es la que permite a las entidades financieras cobrar intereses superiores al interés legal.	Las leyes del sistema nacional han sido dadas en favor de las entidades financieras.	El objetivo de las entidades financieras, es que la cantidad ofrecida de un bien aumente en la medida que lo hace su precio.	Explico que las entidades financieras cobran intereses excesivos a los consumidores porque "la ley les da esa prerrogativa

Coincidencias: los entrevistados SR-3, AG-4, RM-6 y PR, coincidieron en que las entidades financieras cobran intereses excesivos a los consumidores peruanos, porque, estas tienen protección por la legislación nacional, pues las leyes están dadas a favor de estas para operar con toda libertad en el mercado nacional, por ello cobran intereses por sobre el límite legal establecido, además, las entidades financieras por medio del contrato de adhesión cobran intereses excesivos y abusivos, contrato que el cliente muchas veces no lee,

Discrepancias: El entrevistado ALI-5 discrepo diciendo que el objetivo de las entidades financieras es que la cantidad ofrecida de un bien aumente en la medida que lo hace su precio.

Interpretación: debido a la seguridad jurídica que otorga la legislación nacional a las entidades financieras, estas imponen sus precios y tarifas, incurriendo en el exceso y el abuso, lo que afecta a los consumidores peruanos, puesto que la protección por parte de los entes reguladores es nula.

Tabla 5: Respuestas de los entrevistados a la segunda pregunta

2. ¿Para usted cual es a la actuación del Banco Central de la Republica (BCR) y la Súper Intendencia de Banca, Seguros y Administradores de Fondo y Pensiones (SBS) ante el cobro excesivo de intereses por parte de las entidades financieras?

PR-1	CC-2	SR-3	AG-4	ALI-5	RM-6
La función de (BCR) es mantener la estabilidad monetaria del país, por otro lado, la (SBS) es un ente regulador del sistema financiero, así como evitar el cobro excesivo de las tasas de intereses.	Las entidades competentes no están interviniendo en la regulación de los elevados intereses que cobran las entidades financieras	Ninguna de las dos entidades de regulación tiene una posición firme al respecto, y en mi opinión, aunque existe un sistema de protección del consumidor financiero, este aun no es suficiente	El (BCR) como parte del estado debe respetar la libertad de empresa y la autonomía de las entidades financieras, puesto que el estado al contar con una economía social de libre mercado está limitado a intervenir en la regulación de las tasas de interés.	La actuación del (BCR) y la (SBS) es dejar que las entidades financieras realicen sus actividades económicas de acuerdo al libre mercado, donde ponen en práctica la ley de la oferta y la demanda.	Son entidades de supervisión, cuando se ha cometido una infracción a las normas, pero no pueden cerrar las brechas de las tasas de interés, ya que vivimos en una economía de libre mercado.

Coincidencias: para los entrevistados AG-4, ALI-5, RM-6 CC-2, el BCR como parte del estado debe respetar la libertad de empresa y la autonomía con la que operan las entidades financieras, por ello la intervención de los entes reguladores ante el cobro excesivo de las tasas de interés es mínima porque no tienen una posición firme al respecto.

Discrepancias: para los entrevistados PR-1 y SR-3, los entes reguladores tienen la potestad de intervenir en la regulación de los cobros excesivos de interés, sin embargo no actúan, por otro lado, el sistema de protección al consumidor es débil y endeble.

Interpretación: el BCR y la SBS no intervienen en la regulación de las tasas de interés, por darle prioridad al modelo económico y la libertad de empresa, aun cuando tienen las facultades de intervención y regulación, por ello, aunque existe un sistema de protección al consumidor, este termina siendo débil y endeble.

Tabla 6: Respuestas de los entrevistados a la tercera pregunta

3. ¿Cómo evaluaría usted a las entidades financieras que aprovechan la necesidad urgente de un crédito para cobrar intereses excesivos?

PR-1	CC-2	SR-3	AG-4	ALI-5	RM-6
Si el (BCR) es quien regula las tasas de interés en el Perú, nadie podría cobrar intereses por sobre ellas, por ello la (SBS) debería intervenir en la regulación de las tasas de interés.	Las entidades financieras que aprovechan la necesidad urgente de un crédito para cobrar intereses excesivos son abusivas.	Considero que se aprovechan de la necesidad de las personas.	Si las entidades financieras merecen una evaluación, seguramente es negativo, dado que el cobro de intereses es muy elevado,	Considero como una oportunidad para aumentar su capital fijando intereses elevados con conocimiento del cliente, porque este muestra su conformidad comprometiéndose a pagar el capital y los intereses fijados.	Execrable estas empresas se ufanan de ser poderosos e intocables.

Coincidencias: para los entrevistados CC-2, SR-3, AG-4, PR-1 y RG-6 las entidades financieras se aprovechan de la necesidad urgente de los consumidores peruanos, porque en el mercado nacional impera el exceso y el abuso en cuanto al cobro de los intereses excesivos, además, el BCR es la entidad del estado quien tiene la potestad para intervenir en la regulación de las tasas de interés, y por lo tanto nadie debería cobrar interés por sobre el límite legal establecido.

Discrepancias: para el entrevistado ALI-5 las entidades financieras tienen la oportunidad para fijar intereses elevados aprovechándose de la conformidad que el consumidor pone al momento de firmar el contrato.

Interpretación: las entidades financieras aprovechan la necesidad urgente de un crédito por parte de los consumidores para imponer sus precios y tarifas de manera excesiva y desproporcionada.

Tabla 7: Respuestas de los entrevistados a la cuarta pregunta

4. ¿Qué piensa usted sobre el cobro de penalidades diarias a los consumidores por pago tardío de sus préstamos?

PR-1	CC-2	SR-3	AG-4	ALI-5	RM-6
Considero que es abusivo el cobro de penalidades a los consumidores ante la necesidad del cliente, la misma que ha sido aprobado dichos excesos al momento de firmar el contrato	El cobro de penalidades diarias en exceso es un abuso.	Considero que no debe aplicarse, puesto que, si ya están establecidos los intereses moratorios, ya no deberán cobrarse los intereses moratorios.	También es una forma abusiva de arbitraria que realizan las entidades financieras sobre sus clientes (consumidores), y podría ser concebido este método de cobro si los intereses fueran bajos y razonables.	Las penalidades nacen del contrato entre las partes, en efecto es responsabilidad del consumidor, quien pone en riesgo de embargo sus bienes patrimoniales.	Se debería normar para coadyuvar la compensación del bienestar de las personas que sufren este maltrato.

Coincidencias: para los entrevistados PR-1, CC-2, AG-4 y RM-6, el cobro de penalidades por parte del sector financiero es un abuso y un exceso, el cual no debería aplicarse, puesto que no se considera aceptable que se cobre intereses sobre los intereses, dado que pone en situación de riesgo el patrimonio de los consumidores peruanos, por lo cual se debería normar el exceso y el abuso con la finalidad de proteger a los consumidores que sufren el maltrato y afectación a su patrimonio.

Discrepancias: para el entrevistado ALI-5, las penalidades nacen del contrato, por lo tanto es responsabilidad del consumidor quien pone en riesgo su patrimonio.

Interpretación: las entidades financieras aprovechan la necesidad urgente de un crédito por parte de los consumidores para imponer sus precios y tarifas de manera excesiva y desproporcionada, las cuales son establecidas en el contrato.

Tabla 8: *Respuestas de los entrevistados a la quinta pregunta*

5. ¿Cuál es el perjuicio económico que causan las entidades financieras al patrimonio de los consumidores por cobro excesivo de intereses?

PR-1	CC-2	SR-3	AG-4	ALI-5	RM-6
El perjuicio del cobro excesivo afecta a los clientes, toda vez que muchos llegan al síndrome de pobreza.	Se causa un perjuicio económico al patrimonio del consumidor por cobro excesivo de intereses.	Es evidente que hay un perjuicio, pues están reduciendo el patrimonio de quienes pagan.	El cobro excesivo de intereses por parte de las entidades financieras es muy letal para los micros y pequeños empresarios.	El perjuicio económico que causan las entidades financieras al patrimonio del consumidor puede manifestarse por pérdida de beneficio, salario, ganancias, y valores,	La pérdida de su patrimonio, muchas veces despojado por una hipoteca o pagares.

Coincidencias: para los entrevistados PR-1, CC-2, SR-3, AG-4 y RM-6, las entidades financieras ocasionan un grave perjuicio económico al patrimonio de los consumidores, debido a las altas tasas de interés que cobran en los préstamos, pues muchos de ellos terminan en situación de pobreza como consecuencia del sobreendeudamiento y la imposibilidad en el pago de las deudas, además el cobro de intereses perjudica a los micros y pequeños empresarios, dado que como consecuencia del sobreendeudamiento se ve limitado se desarrolló empresarial.

Discrepancias: para el entrevistado ALI-5, el perjuicio económico se manifiesta en la pérdida de beneficios por parte del consumidor.

Interpretación: las entidades financieras ocasionan un grave perjuicio económico al patrimonio de los consumidores peruanos, debido a que como consecuencia del sobreendeudamiento terminan en situación de pobreza, pierden su patrimonio y ven truncado su desarrollo empresarial y personal.

Tabla 9: *Respuestas de los entrevistados a la sexta pregunta*

6. ¿Cree usted que el 1.03% de los intereses que pagan las entidades financieras por el uso del dinero de los ahorristas en una compensación adecuada?

PR-1	CC-2	SR-3	AG-4	ALI-5	RM-6
El interés de 1.03% de pago por parte de las entidades financieras es una suma diminuta, no es una compensación adecuada.	No es una compensación adecuada los intereses que pagan las entidades financieras por el uso del dinero de los ahorristas.	El spread financiero que manejan las entidades financieras es muy favorable para las mismas, es un buen negocio.	No creo que el pago de estos intereses sea adecuado deberían ser por lo menos intereses equivalentes a lo que las mismas entidades financieras cobran.	En este caso ambas partes son deudores y acreedores, la compensación está en función a la oferta y la demanda (libre mercado). Personalmente pienso, que la enorme diferencia porcentual aparentemente es legal.	Es irrisorio y banal es una burla para los ahorristas minoritarios, no se practica la equidad.

Coincidencias: para los entrevistados PR-1, CC-2, SR-3, AG-4 Y RM-6, las entidades financieras por el uso del dinero de los ahorristas pagan una suma muy diminuta en comparación con lo que ello cobran los préstamos en sus diferentes modalidades, por lo que el *spread* financiero que se maneja es un buen negocio para las entidades financieras, por otro lado lo que se paga por el uso del dinero de los ahorristas no es adecuado.

Discrepancias: para el entrevistado ALI-5, entidades financieras y consumidores son acreedores y deudores, y la compensación está en función a la oferta y la demanda, sin embargo, hay una enorme diferencia porcentual, pero aparentemente es legal.

Interpretación: el monto porcentual que pagan las entidades financieras por el uso del dinero de los ahorristas no es una compensación adecuada, de un lado para los consumidores es una monto mínimo de ganancias, en tanto que para el sector financiero genera grandes beneficios económicos a causa de las altas tasas de interés.

Tabla 10: *Respuestas de los entrevistados a la séptima pregunta*

7. ¿Cuál es su crítica hacia las entidades financieras que cobran intereses excesivos que pueden alcanzar hasta un 150%?

PR-1	CC-2	SR-3	AG-4	ALI-5	RM-6
Es un abuso el cobro de intereses y sobre intereses, tasas, penalidades, las entidades bancarias son instituciones con poder en el país y en el mundo..	Las entidades financieras que cobran intereses excesivos que alcanzan los 150% son abusivas e inhumanas.	El problema es que en nuestro país de acuerdo al artículo 58 de la constitución tenemos una economía social de mercado, el estado no puedo intervenir en la economía, solo en situaciones muy especiales.	Es un ejercicio abusivo del derecho, debería haber una ley que regule los cobros excesivos o al menos una concientización a las entidades financieras porque ese porcentaje enmarcarían claramente en el perfil de la usura.	Si estamos en un sistema económico neoliberal, no cabe duda de que los intereses que cobran las entidades financieras aparentemente parecieran correctos.	Son empresas indómitas, que no respetan el progreso individual pujante, y se aprovechan de la superación de uno.

Coincidencias: para los entrevistados PR-1, CC-2, AG-4 y SR-3, es un abuso y un exceso el cobro de intereses sobre intereses, el cobro de las penalidades, las tasas de interés excesivas, de donde se comprende que las entidades financieras tienen un amplio poder en el mercado nacional, por lo que pueden cometer el abuso y el exceso en su *modus operandi* por lo que estarían incurriendo en el ejercicio abusivo del derecho, por otro lado, el problema se centra en la economía social de mercado establecido en el artículo 58 de la constitución política del Perú, por eso, las altas tasas de interés que cobran las entidades financieras tienen la apariencia de ser legal.

Discrepancias: para el entrevistado RM-6, las entidades financieras tienen amplio poder en el mercado nacional, y con la aplicación de los intereses excesivos limitan el progreso de los consumidores.

Interpretación: es un exceso el cobro de intereses por parte de las entidades financieras que llegan a alcanzar los 150%, y el problema está en la amplia libertad que otorga la legislación nacional, por lo cual tiene la apariencia de ser legal, pero es notorio el ejercicio abusivo del derecho.

Tabla 11: *Respuestas de los entrevistados a la octava pregunta*

8. ¿Qué opinión le merece a usted el enriquecimiento desmoralizado de las entidades financieras?

PR-1	CC-2	SR-3	AG-4	ALI-5	RM-6
Los bancos constantemente se enriquecen a través de sus préstamos, transacciones económicas con los ciudadanos, empresas públicas y privadas, generando grandes créditos económicos.	El enriquecimiento desmoralizado es parte del oligopolio.	No es correcto, pero es legal.	Este enriquecimiento es producto de una gestión endeble que tiene el gobierno en estos temas.	Tienen a su favor la oferta y la demanda, más aún todavía en un sistema de libre mercado en la que se rige nuestra economía.	Es un país de prospección de bienestar no puede existir personas que lucren con la dignidad de los demás.

Coincidencias: para los entrevistados, las entidades financieras se enriquecen constantemente como consecuencia de los cobros de intereses que realizan en sus transacciones comerciales, y ello, porque tienen a su favor la oferta y la demanda, en suma, está la economía de libre mercado, por lo cual el enriquecimiento desmoralizado no es ético pero es legal.

Discrepancias: para uno de los entrevistados el enriquecimiento desmoralizado es producto de la gestión endeble que tiene el gobierno en cuanto a las tasas de interés.

Interpretación: el enriquecimiento desmoralizado en el que incurren las entidades financieras es parte de la libertad que le otorga la legislación nacional para que puedan realizar sus operaciones, por la misma razón que el estado por medio de sus organismos reguladores poco o nada han hecho en su intervención, dejando en estado de desprotección a los consumidores peruanos.

Tabla 12: *Respuestas de los entrevistados a la novena pregunta*

9. ¿Cómo evalúa usted a las entidades financieras que siguen cobrando intereses excesivos a pesar de la pandemia del covid-19 (Coronavirus)?

PR-1	CC-2	SR-3	AG-4	ALI-5	RM-6
<p>Lucrar con los intereses es un ejercicio abusivo por parte de los bancos, las entidades encargadas de vigilar y supervisar el exceso deben actuar inmediatamente.</p>	<p>Las entidades financieras que siguen cobrando intereses a pesar de la pandemia del covid-19 (coronavirus), son abusivas e inhumanas.</p>	<p>Las entidades financieras han dado algunas facilidades, pero como digo, no es ético, no es moral, pero es legal.</p>	<p>Es una actitud anti solidaria que podría merecer sanciones por parte del estado, y contrariamente podrían condonar los intereses a sus clientes como una forma de resarcimiento frente a tanto abuso.</p>	<p>El problema aparente es que los clientes lo aceptan y además lo pagan. Las entidades financieras no tienen rubros específicos para salud publica en lo que está inmerso las epidemias, en otras palabras, poco o nada les interés la pandemia del covid-19.</p>	<p>Es una medida inefable, hay, mucha libertad desmedida.</p>

Coincidencias: para los entrevistados PR-1, CC-2, RM-6, AG-4, lucrar con los intereses en época de pandemia (Covid-19) es un ejercicio abusivo del derecho, por lo cual las entidades encargadas de la supervisión deben regular el actuar desproporcional, para evita el perjuicio económico de los consumidores, por otro lado las entidades financieras han dado algunas facilidades de pago, no obstante es solo una reprogramación de pago, porque aunado a la reprogramaciones están los intereses, que no se dejan de cobrar.

Discrepancias: para el entrevistado ALI-5, el problema es que los clientes aceptan y además terminan pagando lo establecido por las entidades financieras.

Interpretación: Lucrar con los intereses en épocas difíciles como el Covid-19, es un abuso y un ejercicio abusivo e inhumano por parte del sector financiero, no obstante, hay ciertos beneficios de reprogramación, pero es solo ello, reprogramación, porque los intereses son cobrados de igual forma, en cualquier etapa del préstamo, lo que afecta la economía de los millones de consumidores peruanos.

Los resultados del estudio fueron semejantes a lo encontrado por Rodrigo (2015), quien encontró, que la usura es un delito que atenta contra el patrimonio y la voluntad del deudor, resultado que está relacionado con el fundamento teórico de Aedo (2016), para quien los intereses usureros son aquellos notablemente superiores a los normales del dinero, y claramente desproporcionados (p. 88). Los resultados, son semejantes con el estudio, dado que, se encontró, que debido a la seguridad jurídica que otorga la legislación nacional a las entidades financieras, estas imponen sus precios y tarifas con plena libertad, es por ello que incurren en el exceso y el abuso, en ese sentido, es evidente que el cobro de intereses usureros afecta el patrimonio del consumidor peruano.

Respeto de la segunda pregunta, los resultados fueron semejantes con lo encontrado por Iglesias (2017), quien en su estudio encontró que existen tasas de interés abismales, que llegan hasta el 476% al año, lo cual se sustenta con el fundamento teórico de Anchon (2014), para quien el cobro de intereses tiene relación directa con la productividad del dinero, dado a la retribución que el deudor tendrá que pagar al acreedor por la entrega de capital otorgado en calidad de préstamo (p. 59). En los resultados se encontró que los organismos reguladores no intervienen en la regulación de las tasas de interés por darle prioridad al modelo económico y la libertad de empresa, por lo que, el sistema de protección al consumidor, termina siendo débil, al respecto, se entiende que los organismos reguladores dan prioridad al desempeño de la entidades financieras.

Respecto de la tercera pregunta, los resultados fueron semejantes con lo encontrado por Gómez (2015), para quien la sociedad vive una realidad problemática por el cobro excesivo de intereses, lo que se sustenta con el fundamento teórico de Berrocal (2016), para quien los intereses compensatorios son los devengados por el capital recibido por el prestatario como contraprestación por su utilización durante un tiempo convenido (p. 292). En los resultados se encontró, que las entidades financieras se aprovechan de la necesidad urgente de los consumidores en donde queda evidenciado que el sector financiero tiene cierto poder en el mercado nacional, por ello, se señala que las entidades financieras se aprovechan de la necesidad urgente de los consumidores, para imponer sus precios y tarifas.

Respecto de la cuarta pregunta, los resultados fueron semejantes con lo encontrado por Zegarra (2016), quien encontró que las tasas de interés impuestas en los acuerdos de crédito de consumo no guardan relación con lo establecido en el código de protección y defensa del consumidor, lo que se sustenta con el fundamento teórico sostenido por Aguilar (2016), para quien, el interés moratorio constituye la reparación por los daños ocasionados al acreedor por parte del deudor (p.170). De los resultados se encontró, que el cobro de

penalizaciones por parte de las entidades financieras pone en situación de riesgo el patrimonio de los consumidores, de lo que se entiende, que el cobro de penalidades no debería aplicarse, si ya existe de por medio un monto preestablecido en el contrato firmado por el consumidor.

Respecto de la quinta pregunta, los resultados guardan semejanza con lo encontrado por Zamora y Pérez (2019) para quienes las entidades deberían brindar el servicio de asesoría técnica enfocada en las distintas áreas del trabajo en la que los microempresarios se desenvuelvan, lo que se sustenta con el fundamento teórico de López (2014), para quien la obligación de indemnizar nace como consecuencia del incumplimiento perfecto o tardío de aquello a que el deudor se obligó (p.153). En los resultados se encontró, que las altas tasas de interés impuestas en los contratos de crédito personal y corporativo ocasionan perjuicio al patrimonio del consumidor, de lo que se entiende, que los consumidores pierden su patrimonio a causa de los intereses excesivos.

Respecto de la sexta pregunta, los resultados guardan semejanza con el fundamento teórico por puesto por Barrera (2012) para quien, el interés compensatorio es la compensación que se dará al acreedor quien, teniendo derecho de disfrutar del dinero, permite que otro lo haga en vez suya (Barrera, 2012, p.55). En los resultados se encontró, que las entidades financieras por el uso del dinero de los ahorristas pagan una suma muy diminuta, que no es equitativa, en comparación con las sumas exorbitantes que cobran en las diferentes modalidades de préstamo, de donde se entiende, que no hay equidad entre lo que se cobra por un préstamo y lo que se paga por el uso del dinero de los ahorristas.

Respecto de la séptima pregunta, los resultados guardan semejanza con lo encontrado por Olvera (2015), para quien el cobro excesivo de intereses es una forma de aprovechamiento del hombre por el hombre, resultados que guardan relación con el fundamento teórico sostenido por Guerra (2010), para quien el cobro de intereses, no es una infracción a la ley porque ella erradamente lo permite, pero sí un enorme atropello a la moral, y en general y a los derechos de los consumidores (p.199). En los resultados se encontró, que es un abuso y un exceso el cobro de intereses sobre intereses, el cobro de las penalidades, las tasas de interés excesivas, de donde se entiende que el cobro excesivo de las tasas de interés, se realiza como consecuencias de la libertad que otorga la legislación nacional.

Respecto de la octava pregunta, los resultados guardan semejanza con lo encontrado por Zegarra (2017), para quien el bloque normativo formado por la constitución y la Ley General del Sistema Financiero obliga a la SBS a defender a los ahorristas mismos, y no solamente cuidar de la solvencia patrimonial de las empresas bajo su supervisión (p.57), resultados que tienen relación el fundamento teórico propuesto por Gomes (2015), para quien los intereses

indican un importe del dinero que se obtiene como ganancia para el acreedor (Gomes, 2015, p.27). En los resultados se encontró que las entidades financieras se enriquecen constantemente porque tienen a su favor la oferta y la demanda, en ese sentido, las entidades financieras incrementan su patrimonio a costa del cobro de intereses excesivos.

Respeto de la pregunta nueve, se encontró semejanza con lo encontrado por Zunzunegui (2019), quien encontró que sobre el banco recae la obligación de ofrecer productos comprensibles en relación con su naturaleza jurídica y su carga económica, resultados que guardan relación con el fundamento teórico propuesto por Chávez (2018), para quien los derechos de los consumidores están regulados en el texto constitucional del Perú, con la finalidad otorgar resguardo frente los abusos cometidos en el mercado (p. 21). En los resultados se encontró, que lucrar con los intereses en época de pandemia (Covid-19) es un ejercicio abusivo del derecho, por lo cual las entidades encargadas de la supervisión deben regular el actuar desproporcional del sector financiero, de lo cual se entiende, que el sector financiero sigue actuando en perjuicio del consumidor peruano.

VI. CONCLUSIONES

Las entidades financieras cobran intereses excesivos y abusivos a los consumidores peruanos, porque la legislación nacional así lo permite, puesto que otorga amplia libertad para que las entidades financieras puedan fijar sus precios y tarifas que mejor les crea por conveniente, además de ello están los organismos reguladores que poco o nada han hecho por intervenir en la regulación de las tasas de intereses excesivos.

Los consumidores peruanos se ven afectados constantemente en su patrimonio por el cobro excesivo de intereses por parte del sector financiero, el cual no debería aplicarse, puesto que pone en situación de riesgo el patrimonio de los consumidores peruanos, dado que, muchos terminan en situación de pobreza, como consecuencia del cobro excesivo de intereses.

Las entidades financieras son empresas con un amplio poder en el mercado, por ello es que incurren en el exceso y el abuso, además, es la economía social de mercado la que permite la actuación con total libertad a las entidades financieras, y ello, de conformidad con en el artículo 58 de la constitución política del Perú, por ello las entidades financieras constantemente obtienen grandes beneficios económicos a costa del cobro excesivo de intereses, y para los consumidores peruanos genera un grave perjuicio económico.

El cobro de intereses excesivos, tanto moratorios como compensatorios, ocasiona por un lado el incremento patrimonial de las entidades financieras a costa de la usura, y por otro lado genera un grave perjuicio económico al patrimonio de los consumidores peruanos e incluso para cubrir sus necesidades básicas, dado que muchos terminan pagando deudas que son impagables, exponiendo en algunas ocasiones al embargo su patrimonio.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda, a los entes reguladores intervenir en la regulación de los intereses en el mercado nacional, ya que así lo tiene por facultad el banco central de la república, por medio de su artículo 52 de la ley (26123), que le da la acepción a dicho ente regulador de intervenir en la fijación de las tasas de interés.

Se recomienda, a la Súper Intendencia de Banca Seguros y Administradoras de fondo y pensiones (SBS), realizar una plena fiscalización e intervención y coordinación con el (BCR) para la regulación de las tasas de interés excesivas que viene aplicando las entidades financieras en perjuicio de los consumidores peruanos.

Se recomienda, a las entidades financieras dar todas las facilidades al cliente, en cuanto a asesoría plena sobre los términos y condiciones de los contratos de préstamo y de consumo antes de establecer la firma con el cliente.

Se recomienda, al poder legislativo intervenir en la regulación de los intereses excesivos y usureros que cobran las entidades financieras, en beneficio de los consumidores peruanos que se encuentran en estado de vulnerabilidad y desprotección por la legislación nacional ante el abuso y el exceso.

REFERENCIAS

- Aedo, A. (2016). *Teoría general de las obligaciones* (3ª. ed.). Madrid-España. Editorial: Dykinson, S.L.
- Acosta, J. y Jiménez, F. (2015). Elementos de derecho europeo para la caracterización de las cláusulas abusivas en la contratación. *Díkaion*, 24(1), 12-35.
- Arcudia, E., y Torres, B. (2019). La usura en los intereses pactados en un título de crédito en México. *Revista e-Mercatoria*, 18 (2), 111-131.
- Argelich, C. (2017). El alcance de la nulidad de los intereses moratorios a la luz de la jurisprudencia europea. *Diario La Ley*, (9018), 1-5.
- Aguilar, A. (2016). *Derecho de las obligaciones. Modalidades, efectos e inejecución* (1ª. ed.). Lima-Perú. Editorial: Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C.
- Anchon, M. (2014). La problemática de los intereses remuneratorios y moratorios en las escrituras de hipoteca. *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad (REDS)*, (5), 59-77.
- Barbosa, C. y Chaparro, G. (2018). La literatura como recurso en la enseñanza de la historia del pensamiento económico: análisis económico de El Mercader de Venecia Sociedad y Economía, (35), 143-157.
- Barrera, C. (2012). *El derecho de las obligaciones* (3ª. ed.). Bogotá-Colombia. Editorial: Grupo editorial Ibáñez.
- Betancur, G. y García, O. (2016). Cláusulas abusivas en los contratos de adhesión referentes a operaciones crediticias y adquisición de bienes mediante sistemas de financiación reguladas por el estatuto del consumidor en Colombia. Mecanismos de control y protección contra los mismos. *Derectum*, 1(2), 23-50.
- Bernal, M. y Pico, F. (2015). Las cláusulas abusivas en los contratos de crédito hipotecario. Una mirada comparativa entre España y Colombia. *Vniversitas*, (131), 149-193.
- Berrocal, A. (2016). La protección del consumidor frente a las cláusulas abusivas. en especial, los intereses remuneratorios y los intereses de demora. *Cuadernos de Derecho y Comercio*, (65).
- Blossiers, J. (2016). *Para conocer el derecho bancario* (1º. ed.). Lima- Perú. Editorial: Grupo Editorial Lex & Iuris.

- Bronfman, Contreras, y Bottia S. (2014). Comportamiento de los ingresos por comisiones bancarias en Colombia durante el periodo 2006-2010. *Estudios Gerenciales*, 30(132), 267–276.
- Chávez, N. (2018). Cláusulas abusivas en los contratos de crédito y vulneración de los derechos del consumidor en entidades financieras, canto grande 2017 (Tesis de pregrado).
- Contreras, D. Yineth I. (2018). Las medidas de protección al consumidor dentro del ordenamiento jurídico colombiano frente a los daños ocasionados por el productor. Trabajo de Grado. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia.
- Figuerola, C. Berrocal, J. y Rodríguez, A. (2017). Organización automática de documentos mediante técnicas de análisis de redes. *Scire*, 23(2), 25-36.
- Durand, B. (2019). Aproximación a una teoría de los derechos humanos del consumidor en el mercado global y su tratamiento en el derecho constitucional peruano. *Prolegómenos*, 22 (44), 117-142.
- Gomes, L. (2015). La tarjeta de crédito, su actualidad y los cobros excesivos por parte de los operadores de la tarjeta de crédito (Tesis de pregrado). Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_12760.pdf
- Gorjup, T. y Baltazar, F. (2012). Muestreo mixto online: Una aplicación en poblaciones ocultas, intangible capital. 8 (1), 123-149.
- Guevara, P. (2017). El sistema de cobro de intereses y el derecho del consumidor financiero en el Perú (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/15160>
- Labbé, A. (2010). Guerra a los Intereses Excesivos. *Revista chilena de derecho*, 37(1), 197-199.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ta. ed.). México: Edamsa impresiones, S.A de C.V.
- Iglesias, M. (2017). Efectos jurídicos en los contratos de créditos con tasas de interés no regulada por el estado peruano y las controversias con la Constitución Política del Perú -2015 (Tesis de doctorado). Recuperado de http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/5045/Marcos_Tesis_Doctorado_2017.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Jiménez, E. (2019). Efectos de los intereses y del anatocismo en el pago de las obligaciones: Una propuesta modificatoria. (Tesis de posgrado).

Leon, L. (2018). Vulnerabilidad a la protección del consumidor respecto a la teoría del abuso, indecopi-tarapoto 2016 - 2017. V. 06, N. ° (02).

López, P. (2014). LA AUTONOMÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL RECIENTE: ¿UN CAMBIO DE PARADIGMA? *Revista chilena de derecho privado*, (23), 139-207.

[Marín, M. \(2013\). La protección de los consumidores financieros 2013. 13 \(2\), 459-484.](#)

Miranda, R. (2017). La supeditación del consumo a la deuda en los hogares del occidente mexicano rural. *Revista San Gregorio*, 3 (18), 78-85.

Marín, A. Hernández, E. y Flores, J. (2016). Metodología para el análisis de datos cualitativos en investigaciones orientadas al aprovechamiento de fuentes renovables de energía. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 1(1), 60-75.

Muños, M. (2019). Intereses moratorios: antecedentes y regulación en la Ley de crédito Inmobiliario (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/38545>

Miranda, D. (2016). Hacia una delimitación del abuso del derecho a partir de sus fundamentos. *Actualidad Jurídica* (1578-956X), 44,31-40.

Morgestein, W. (2017). Sobre la teoría del abuso del derecho y en especial del abuso de las mayorías en el derecho societario colombiano. *Opinión Jurídica*, 16 (31), 197-214.

Orellana y Sánchez. M. (2006). Técnicas de recolección de datos en entornos virtuales más usadas en la investigación cualitativa. *Revista de investigación educativa*, 2006, vol. 24, no 1, p. 205-222.

Olvera, E. (2015). La usura mercantil a partir del nuevo paradigma de los derechos humanos. *Revista Electrónica de la Facultad de Estudios Superiores Acatlan. N° (22)*, 6-39.

Pablo P, R. (2015). Interés máximo convencional en los contratos de leasing y otras figuras afines: comentario a la sentencia del tribunal arbitral de segunda instancia compuesto por los árbitros Enrique Barros Bouri, Miguel Luis Amunátegui Mönckeberg y Antonio Bascuñán Valdés, en la causa de autos caratulados: inmobiliaria S.W. deportes S.A. con penta vida

compañía de seguros de vida S.A. *Revista chilena de derecho*, 42 (3), 1097-1116.

Paramo, P. (2018). La investigación en ciencias sociales: técnicas de recolección de la información. Universidad de Colombia.

Sosa, J. (2019). Los intereses usureros en las empresas de crédito pignoraticio y los sobrecostos de los préstamos (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/4024>

Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica* (1ª ed.). Lima Perú. Editorial: San Marcos E.I.R.L.

Vidal, S. (2019). Daño moral en las prácticas comerciales con los consumidores. Recuperado de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/13104>

Tambussi, C. (2014). Los derechos de usuarios y consumidores son derechos humanos. *LEX - revista de la facultad de derecho y ciencias políticas*, 12 (13), 89-112.

Zunzunegui, F. (2017). Limitaciones a los intereses en el mercado del crédito y tutela del cliente en tiempo de crisis. págs. 571-614.

Zegarra, J. (2016). Disposiciones en el crédito de consumo en el sistema financiero peruano: El caso de las tasas de interés exorbitantes. Necesidad de reinventar la banca (Tesis de posgrado). Recuperado de <http://doi.org/10.26439/ulima.tesis/3280>

Zamora, A. y Pérez, C. (2019). La tasa de interés y sus efectos en el desarrollo económico social (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.unemi.edu.ec/handle/123456789/4488>

ANEXOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Observaciones:

Opinion de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador Dr. / Mg: *F. de Projeo Sierra Lombardi*
DNI: *08121658*

Especialidad del validador: *Psicología Civil y Penal*

22 de *Abr* del 201*8*

[Firma]
Firma del Experto Informante.
Especialidad

1 Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
2 Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
3 Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.
Nota: Suficiencia: se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

ANEXOS A

Validación de expertos



Observaciones:

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador Dr. / Mg: Honorables Carlos Enrique

DNI: 442312272

Especialidad del validador: Derechos Empresariales

27 de 11 del 2013

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


Firma del Experto Informante.
Especialidad

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo



Observaciones:

Opinión de aplicabilidad: Aplicable

Aplicable después de corregir

No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador Dr. / Mg: Hector Valdovinos Cotrina

DNI: 07136502

Especialidad del validador: Arquitectura Civil

27 de 11 del 2019

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto lectivo formulado.
Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.
Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante.

Especialidad
MARTÍN E. VALDOVINOS COTRINA
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 24102



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Observaciones:

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador *Dr/Mg: Charlie Carrasco Salazar*
DNI: *40779025*

Especialidad del validador: *Primo Cent. Ambiental, Doctor en Derecho, Holadborg*

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.
Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

... *12* *...* de *12* *...* del 201*1* *R.*
Firma del Experto Informante.
Especialidad



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

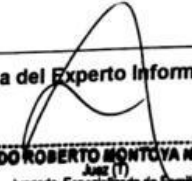
Apellidos y nombres del juez validador Dr. / Mg: Montoya Nunez Aldo Roberto.
DNI: 08771021

Especialidad del validador: Juez Especializado en familia

15 de noviembre del 2019

*Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado
*Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
*Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante.


ALDO ROBERTO MONTAYA NÚÑEZ
JUEZ (T)
Juzgado Especializado de Familia
San Juan de Miraflores
Corte Superior de Justicia de Lima Sur
PODER JUDICIAL

ANEXOS B

Consentimientos informados



CONSENTIMIENTO INFORMADO

El señor: *Alb. Alexander Gilverio Barrantes* con DNI *45636188*, con domicilio en *Jr. Leo. Retrepo N° 667 - HORA VERDE - S.L.*, identificado y abajo firmante, ha sido informado detalladamente sobre el estudio "Cobro de intereses por entidades financieras al consumidor peruano"

- Se le ha informado sobre los objetivos de la investigación:

Así mismo, se le ha informado que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial.
- Su participación en el estudio es de forma voluntaria.
- Su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta deserción perjudique nuestras relaciones interpersonales.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con la ley de protección de datos personales ley N° 29733, usted entiende y acepta los puntos anteriormente descritos, por lo que firma el presente **CONSENTIMIENTO INFORMADO** para participar en este estudio, entendiéndolo también, que tiene el derecho de retirarse de la investigación en cualquier momento sin que esto afecte en ningún momento las relaciones interpersonales.

El presente documento se firmó en la ciudad de Lima a los 06 días del mes de Junio del 2020.



EL ENTREVISTADO



EL ENTREVISTADOR

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El señor: Charlie Carrasco Salazar con DNI N° 40799023, con domicilio en la Calle I N° 110 Edf. 17 Dpto. 3030 – Rímac, identificado y abajo firmante, ha sido informado detalladamente sobre el estudio “Cobro de intereses por entidades financieras al consumidor peruano”

- Se le ha informado sobre los objetivos de la investigación:

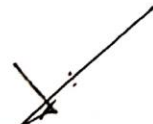
Así mismo, se le ha informado que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial.
- Su participación en el estudio es de forma voluntaria.
- Su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta deserción perjudique nuestras relaciones interpersonales.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con la ley de protección de datos personales ley N° 29733, usted entiende y acepta los puntos anteriormente descritos, por lo que firma el presente **CONSENTIMIENTO INFORMADO** para participar en este estudio, entendiendo también, que tiene el derecho de retirarse de la investigación en cualquier momento sin que esto afecte en ningún momento las relaciones interpersonales.

El presente documento se firmó en la ciudad de Lima a los 06 días del mes de Junio del 2020.


Dr. Charlie Carrasco Salazar
EL ENTREVISTADO


EL ENTREVISTADOR

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El señor Paul armando Robles Cruz con DNI 4074435,
con domicilio en Jr. Lambayegue 259 S.J.L., identificado y abajo
firmante, ha sido informado detalladamente sobre el estudio "Cobro de intereses por
entidades financieras al consumidor peruano"

- Se le ha informado sobre los objetivos de la investigación:

Así mismo, se le ha informado que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial.
- Su participación en el estudio es de forma voluntaria.
- Su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta deserción perjudique nuestras relaciones interpersonales.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con la ley de protección de datos personales ley N° 29733, usted entiende y acepta los puntos anteriormente descritos, por lo que firma el presente **CONSENTIMIENTO INFORMADO** para participar en este estudio, entendiendo también, que tiene el derecho de retirarse de la investigación en cualquier momento sin que esto afecte en ningún momento las relaciones interpersonales.

El presente documento se firmó en la ciudad de Lima a los 06 días del mes de Junio del 2020.



EL ENTREVISTADO



EL ENTREVISTADOR



CONSENTIMIENTO INFORMADO

El señor: Richard Cristóbal Mamani García con DNI 08160452, con domicilio en D.H. Flor de Amancaes 125 U.T. Bmae, identificado y abajo firmante, ha sido informado detalladamente sobre el estudio "Cobro de intereses por entidades financieras al consumidor peruano"

- Se le ha informado sobre los objetivos de la investigación:

Así mismo, se le ha informado que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial.
- Su participación en el estudio es de forma voluntaria.
- Su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta deserción perjudique nuestras relaciones interpersonales.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con la ley de protección de datos personales ley N° 29733, usted entiende y acepta los puntos anteriormente descritos, por lo que firma el presente **CONSENTIMIENTO INFORMADO** para participar en este estudio, entendiéndolo también, que tiene el derecho de retirarse de la investigación en cualquier momento sin que esto afecte en ningún momento las relaciones interpersonales.

El presente documento se firmó en la ciudad de Lima a los 06 días del mes de Junio del 2020.

EL ENTREVISTADO

EL ENTREVISTADOR



CONSENTIMIENTO INFORMADO

El señor: Antonio Llasac Juana con DNI 86690148,
con domicilio en Cajamarca, identificado y abajo
firmante, ha sido informado detalladamente sobre el estudio "Cobro de intereses por
entidades financieras al consumidor peruano"

- Se le ha informado sobre los objetivos de la investigación:

Así mismo, se le ha informado que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial.
- Su participación en el estudio es de forma voluntaria.
- Su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta deserción perjudique nuestras relaciones interpersonales.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con la ley de protección de datos personales ley N° 29733, usted entiende y acepta los puntos anteriormente descritos, por lo que firma el presente **CONSENTIMIENTO INFORMADO** para participar en este estudio, entendiéndolo también, que tiene el derecho de retirarse de la investigación en cualquier momento sin que esto afecte en ningún momento las relaciones interpersonales.

El presente documento se firmó en la ciudad de Lima a los 06 días del mes de Junio del 2020.


EI ENTREVISTADO


EL ENTREVISTADOR

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El señor: Sandro Giomar Ruiz Pareja con DNI 40803703 , con domicilio en Jr. Pampa de Nazca Mz “B” Lote 09 Urb. Inmaculada Surco, identificado y abajo firmante, ha sido informado detalladamente sobre el estudio “Cobro de intereses por entidades financieras al consumidor peruano”

- Se le ha informado sobre los objetivos de la investigación.

Así mismo, se le ha informado que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial.
- Su participación en el estudio es de forma voluntaria.
- Su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta deserción perjudique nuestras relaciones interpersonales.

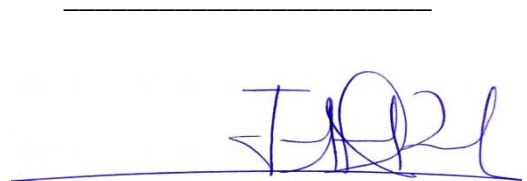
He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con la ley de protección de datos personales ley N° 29733, usted entiende y acepta los puntos anteriormente descritos, por lo que firma el presente **CONSENTIMIENTO INFORMADO** para participar en este estudio, entendiéndolo también, que tiene el derecho de retirarse de la investigación en cualquier momento sin que esto afecte en ningún momento las relaciones interpersonales.

El presente documento se firmó en la ciudad de Lima a los 06 días del mes de Junio del 2020.



EL ENTREVISTADO



EL ENTREVISTADOR